



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para el BAMCO UNION S.A. antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., transcurrió los días 1- 2- 5- 6- 7- 8 - 9 - 13- 14 y 15 de mayo y en tiempo oportuno la demandada a través de apoderado judicial l dio respuesta a la misma, oponiéndose a sus pretensiones y propuso excepciones de mérito.- INHABILES: 27 y 28 de mayo y 3- 4- 10- 11- 12- 17 - 18 y 19 de junio.
A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio veintiuno (21)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/173

Tiene personería al abogado DAVID ALBERTO LEAL MARQUEZ para representar a la demandada en los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1491 del 26 de abril de 2023 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali..

De otra parte, como quiera que ya fue notificada la parte accionada quién dio respuesta a la demanda solicitando tener como prueba una documental aportada, considera el despacho que al no haber más pruebas por practicar, se configura la causal prevista en el numeral 2 del artículo 278 del CGP para dictar sentencia anticipada.

Es importante precisar que la norma antes citada es aplicable a las acciones populares por remisión del artículo 44 de la ley 472 de 1998 que permite la aplicación del CGP en lo no regulado en esa ley, siempre que “no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones” para este Despacho, la figura de la sentencia anticipada no se opone a la naturaleza ni a la finalidad de las acciones populares, por el contrario, resalta los principios de economía, celeridad y eficacia contenidos en el artículo 5 de la ley 472 de 1998.

En aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso delas partes, antes de emitir la sentencia anticipada, se corre traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, vuelva el proceso a Despacho para proferir la sentencia anticipada respectiva.

NOTIFÍQUESE,



Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bac10db2d77c676180db76698bfea14bd24c6b24085479dc486573054c0a9c2**

Documento generado en 21/06/2023 03:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>